

Medellín, 23 de enero de 2024

Doctor
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN (ANT.)
E.....S.....D.

JUZGADO	:	21 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
RADICADO	:	05-001-31-03-021-2021-00250-00

REFERENCIA	:	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	:	ANDRES ESCOBAR ESPNOZA Y OTROS
DEMANDADOS	:	CONTRANSPORTE S.A.S. Y OTROS

ASUNTO:
RESPUESTA A LA DEMANDA – PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la sociedad codemandada **CONTRANSPORTE S.A.S.**¹, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto que procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a la entidad de derecho privado denominada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO O.C.** a la que en lo sucesivo seguiré referenciando por su denominación alternativa “**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**”, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo el doctor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** o por quien haga sus veces para los momentos procesales subsiguientes, con base en los siguientes:

PETICIONES

PRIMERO:

Que se reconozca a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Persona Jurídica con domicilio para efectos judiciales en la Calle 3 Sur No. 41-65 Ed. Banco de Occidente, Local 201, Sector Milla de Oro en la ciudad de Medellín, con Nit. 860.028.415-5, representada legalmente por el doctor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, o por quien haga sus veces, como la entidad que cubrió la eventualidad del riesgo sobre el vehículo de placas **TRC079**, afiliado a **CONTRANSPORTE S.A.S.**, y de propiedad de la codemandada **CLARA ALEJANDRA CRUZ TORRES.**, Automotor aquel que, el día **25 de MARZO de 2018**, era conducido por el señor **AURELIO ZULUAGA MARIN**, cobertura que se realizó mediante la siguiente póliza:

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA057372 misma que se encontraba con vigencia entre el 07 de Marzo de 2018 y el 07 de marzo de 2019, contentiva de un contrato de seguro por responsabilidad Civil Extra Contractual.

SEGUNDO:

Que, consecuentemente y si se llegare a proferir sentencia condenatoria en desfavor de **CONTRANSPORTE S.A.S.** y a favor de los demandantes, usiría ordene que la suma eventualmente decretada en sentencia, más las costas y agencias en derecho, sea pagada por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Persona Jurídica con domicilio para efectos judiciales en la Calle 3 Sur No. 41-65 Ed. Banco de Occidente, Local 201, Sector Milla de Oro en la ciudad de Medellín, con Nit. 860.028.415-5, representada legalmente por el doctor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, o por quien haga sus veces, hasta el tope de los límites asegurados en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual "Básica".

TERCERO:

Los amparos básicos que cubría la **PÓLIZA DE SEGURO RCE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO AA083011** (cuya copia anexo), son los constitutivos de la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, entre otras con la siguiente cobertura:

A).-Para daños a viene de terceros hasta **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**.

B).-Para lesiones o muerte a una persona hasta **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**.

C).-Para lesiones o muerte a dos (2) o más personas hasta **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**.

CUARTO:

La **PÓLIZA DE SEGURO RCE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO AA057372**, se extendió al amparo patrimonial.

QUINTO:

El día **25 de marzo de 2018**, fecha en la que se encontraba vigente la **PÓLIZA DE SEGURO RCE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO AA057372**, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **TRC079**, asegurado en la misma, accidente del cual se derivaran lesiones al señor **ANDRES ESCOBAR ESPINOSA**, siendo este uno de los riesgos

amparados por la aseguradora llamada en garantía.

SEXTO:

El señor **ANDRES ESCOBAR ESPINOSA** quien se reputa como víctima directa, Y SU GRUPO FAMILIAR, incoaron ante su despacho una acción con pretensiones de declaratoria de responsabilidad civil extra contractual, riesgo este amparado en la respectiva **PÓLIZA DE SEGURO RCE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO AA206039**, en contra entre otros de **CONTRANSPORTE S.A.S.**, quien ostenta la calidad de asegurada en la póliza base de este llamamiento en garantía.

SÉPTIMO:

De dicho siniestro se dio aviso oportuno a la aseguradora llamada en garantía.

OCTAVO:

Independientemente de que la parte actora salga adelante en sus pretensiones, es procedente **LLAMAR EN GARANTÍA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** antes **EQUIDAD SEGUROSOS.C.**, puesto que contractual y legalmente **CONTRANSPORTE S.A.S** en calidad de asegurada está legitimada para ello y porque el riesgo pretendido es precisamente uno de los asegurados en la **PÓLIZA DE SEGURO RCE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO AA083011** (cuya copia anexa).

NOVENO:

Si bien la parte actora en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 45 de 1990, accionó de manera directa contra la aseguradora, nada se opone a que igualmente dicha aseguradora sea convocada por mi mandante en ejercicio de la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en el entendido que se trata de dos (2) acciones diferentes, con resultados y consecuencias jurídicas disímiles.

De conformidad con los anteriores **HECHOS**, formulo las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA:

Que se ordene la CITACIÓN para que comparezca al proceso de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, para que en caso de sentencia adversa a la sociedad **CONTRANSPORTE S.A.S.**, responda hasta por los montos y en las condiciones que se obligó en la **PÓLIZA DE SEGURO RCE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO AA206039** (cuya copia anexo), vigente para el día **25 DE MARZO DE 2018**, fecha de la ocurrencia del accidente que generó el siniestro cuyas consecuencias se discuten en el proceso dentro del cual se instaura el presente llamamiento en garantía.

SEGUNDA:

Que se tenga a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, como parte en el proceso y litis consorte de la llamante **CONTRANSPORTE S.A.S.**; y que se le pongan de presente, las consecuencias de su no asistencia a las audiencias contempladas en el artículo del Código General del Proceso, en caso de que el despacho decida agotarla.

TERCERA:

Que en vista de que la aseguradora llamada en garantía fue demandada en acción directa, para el caso de que al momento de admitir el llamamiento presente ya hubiese intervenido en el proceso se le notifique el auto que admite el llamamiento en garantía por estados conforme lo dispone el **PARÁGRAFO** del artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTA:

Que se condene en costas y agencias en derecho la llamada en garantía, en favor de la aquí llamante en garantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 65 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO:

Es el señalado en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

1.-DOCUMENTALES:

1.1.-Copia de la **PÓLIZA DE SEGURO RCE SERVICIO PÚBLICO NÚMERO**

AA206039, con lo que se demuestra el amparo y las coberturas contratadas para el día del accidente (25 de marzo de 2018) en la que aparece **CONTRANSPORTE S.A.S.**, como asegurada y relacionado el vehículo de placas **TRC079**.

1.2.-Certificado de existencia y representación legal de la **EQUIDADSEGUROS O.C.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé personalmente al Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

ANEXOS:

Los relacionados como prueba documental, copia de este escrito, de sus anexos, de la demanda y su contestación para el traslado a la aseguradora y copia de este escrito para el archivo del Despacho.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

DE LA LLAMADA EN GARANTIA

Física	:	Calle 3 Sur # 41 65 Ed Banco de Occidente Local 201 Sector Milla de Oro
Electrónica	:	Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

DEL LLAMANTE: Las que aparecen en el libelo genitor.

De los codemandados:

CONTRANSPORTE S.A.S

Física	:	Calle 6 Sur No.52-65
Electrónica	:	Contabilidad@contransporte.co

DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA (Apoderado de la Llamante en Garantía)

Física	:	Carrera 65 número 8 B 91, Centro Comercial Terminal del Sur, Medellín, oficina 488, teléfono 604 475 76 31, Celular 310 836 44 09, Medellín
Electrónica	:	dcorrea@irsvial.com

Del señor juez, respetuosamente,



DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA

C. de C. 71'594.117 expedida en Medellín
T. P. Nro. 84.592 del C. S. de la Judicatura